



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió, para estudio y dictamen, las siguientes iniciativas:

1.- Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 165 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, promovida por las y los integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA; y

2.- Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 82 y 165, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, promovida por las integrantes del Grupo Parlamentario Sin Partido.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, numeral 1, 53, numerales 1 y 2; 56, numerales 1 y 2; 58 y 95, numerales 1, 2 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de las iniciativas, así como el turnó a la Comisión competente para la formulación del dictamen respectivo, o en su caso la Diputación Permanente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo para conocer y resolver en definitiva los presentes asuntos.

III. En el apartado “**Objetos de las acciones legislativas**”, se expone la finalidad y los alcances de las propuestas en estudio, y se elabora una síntesis del tema medular que motiva su presentación.

IV. En el apartado “**Contenido de las Iniciativas**”, con el objeto de establecer el análisis de las mismas, se realiza una transcripción íntegra de las exposiciones de motivos de las iniciativas en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de la Diputación Permanente**”, los integrantes de este órgano dictaminador expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que este órgano dictaminador somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

I. Antecedentes

Las iniciativas de mérito forman parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en el periodo recientemente concluido, el cual por disposición legal fueron recibidos por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Competencia

Este Poder Legislativo es competente para conocer y resolver en definitiva el asunto antes descrito, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

La competencia de este Poder Legislativo local para conocer y resolver sobre las reformas o adiciones a la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, está sustentada en lo dispuesto por el artículo 165 de la propia Ley fundamental del Estado, mismo que establece que para el efecto antes señalado se requiere que previamente sea tomada en cuenta la iniciativa correspondiente, por la declaratoria de la mayoría de los Diputados presentes y que sea aprobada cuando menos por las dos terceras partes de los miembros del Congreso.

En frecuencia con lo anterior, la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en la Sección Tercera del Capítulo Tercero, del Título Tercero, establece de manera específica el procedimiento legislativo al cual deben sujetarse las iniciativas que se presenten sobre reformas y adiciones a la Constitución Política local.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política local, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III. Objetos de las acciones legislativas

Las iniciativas en estudio tienen por objeto eliminar la participación de los ayuntamientos en el proceso de modificación de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, a fin de que únicamente se necesiten las dos terceras partes de los integrantes del Congreso para que proceda la misma; asimismo, establecer la salvedad relativa al abandono del cargo de Gobernador, estipulando que dicha renuncia deba ser presentada ante el Congreso del Estado.

IV. Contenido de las iniciativas

A continuación nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de las iniciativas en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de los accionantes:

1.- Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 165 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, promovida por las y los integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA.

“En México, el sistema jurídico descansa en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la cual tiene supremacía y, por lo tanto, es la base de toda la legislación nacional que, conforme al pacto federal, emana de ésta; es decir, la Constitución es la fuente primaria de nuestro sistema jurídico, de tal forma que para que éste sea válido, requiere encontrar el fundamento validez en dicho ordenamiento.

La Constitución como norma primaria de nuestra legislación, no debe ni puede ser estática, sino que como cualquier otra disposición normativa,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

requiere adecuarse a la realidad social, histórica y política que deviene de los adelantos que suceden en la sociedad, por lo cual exige la implementación de un sistema que permita su modificación, cuando el legislador así lo perciba pertinente.

En aras de la modernidad, también se adecuan los supuestos jurídicos derivados del orden constitucional, ya sea por medio de reformas a los ordenamientos jurídicos existentes o por medio de la creación de nuevos ordenamientos.

En nuestro sistema de gobierno federal, las entidades que forman parte de la federación gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. Sin embargo, en virtud del pacto federal, las normas locales deben de estar en completa concordancia con las federales a efecto de conservar su validez y vigencia, lo cual viene a constituir la armonización normativa.

Por tanto, es esencial y una necesidad prioritaria para el orden nacional, que se armonicen las normas conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que permita un mejor funcionamiento de nuestro sistema jurídico a nivel nacional y local.

En ese sentido la presente acción legislativa tiene como finalidad armonizar el texto del artículo 165 de la Constitución Política para el Estado de Tamaulipas, con su correlativo de la Carta Magna, en el entendido de que la armonización que es un proceso por el cual las barreras entre los sistemas jurídicos tienden a desaparecer y los sistemas jurídicos van incorporando normas comunes o similares. Es un



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

proceso que se da a distintos niveles, en diferentes campos del derecho y regidos por distintas pautas y principios.

La armonización como proceso se desarrolla en estadios: parte de la aceptación de institutos, luego se van acercando las soluciones hasta finalmente quedar limitadas las diferencias a los aspectos técnicos. La última fase sería la adopción de normas comunes, sobre la base de proyectos de unificación.

En consecuencia, la armonización legislativa se refiere a la compatibilidad que debe prevalecer entre los tratados internacionales de los que México forma parte y las disposiciones federales y locales, según corresponda, con la finalidad de evitar conflictos y dotar de eficacia a nuestro sistema jurídico.

Es por ello, que al confrontar los textos tanto de la Constitución Federal como de la local de Tamaulipas, en materia de reformas o adiciones, encontramos que no hay paralelismo en los términos modificatorios y en el proceso legislativo.

Partiendo del hecho de que los municipios conforme a los artículos 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no les otorga el carácter legislativo, como un congreso constituyente, es que se hace necesario armonizar el texto constitucional, para devolverle el carácter parlamentario a la legislatura local, y armonizar las facultades de los municipios conforme a lo establecido en el la fracción V del primer párrafo del artículo 116 de la Carta Magna que los faculta a realizar actividades propiamente administrativas.”



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

2.- Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 82 y 165, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, promovida por las integrantes del Grupo Parlamentario Sin Partido.

En primer término, la elección de Gobernador en Tamaulipas es de gran importancia debido a varios factores, ya que es el líder del Estado y tiene la responsabilidad de tomar decisiones clave que afectan a la población y el desarrollo de la entidad.

Asimismo, el Gobernador tiene la capacidad de influir en políticas públicas, programas de desarrollo, seguridad, educación, salud, infraestructura y otros aspectos fundamentales para el bienestar de la sociedad. Su gestión puede tener un impacto significativo en la calidad de vida de los ciudadanos y en el crecimiento económico de la Entidad.

En ese tenor, el Ejecutivo del Estado también juega un papel crucial en la coordinación con el Gobierno Federal y otros Estados, lo que puede afectar la ejecución de proyectos conjuntos, la obtención de recursos y el impulso de políticas públicas en beneficio del pueblo.

En consecuencia, la elección de Gobernador en el Estado es relevante porque determina quién dirigirá el rumbo y tomará decisiones cruciales en diversos ámbitos, con el potencial de impactar la vida de los ciudadanos y el desarrollo de la región, es por ello que, en caso de querer abandonar dicho encargo, es necesario que la renuncia respectiva se presente ante el Congreso del Estado, a fin de clarificar esta parte del trato constitucional.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Ahora bien, en la propia Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en el artículo 82, refiere que, para poder renunciar a este alto encargo, será únicamente por causa grave, la cual será revisada por el Congreso del Estado, por lo cual se propone añadir, que dicha renuncia será presentado ante dicho órgano, es decir, el Congreso del Estado.

En otro orden de ideas; es preciso referir que en ninguno de los artículos de la Constitución Federal se establecen límites explícitos a la posibilidad de realizar modificaciones a las Constituciones Locales. Es decir, no prohíbe ni restringe la facultad de los Congresos Estatales para cambiar los textos de sus Constituciones. Sin embargo, la Constitución Federal establece los principios que deben respetar estas modificaciones, con el objetivo de lograr armonía con los principios fundamentales del ordenamiento jurídico supremo y evitar contradicciones.

Aunado de lo anterior, el Poder Legislativo Estatal, se deriva de la Constitución local y se convierte en un poder establecido, con la capacidad de reformar y ampliar el texto de dicho ordenamiento. Los límites impuestos a estas facultades no deben considerarse como restricciones al desarrollo de las instituciones legales y políticas que pueden plasmarse en la misma Constitución del Estado.

Es por ello que, la Constitución, como la ley fundamental de nuestro sistema legal, no debe permanecer estática, sino que, al igual que cualquier otra norma, necesita adaptarse a la realidad social, histórica y política que surge de los avances en la sociedad. Por lo tanto, se



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

requiere establecer un sistema que permita su modificación cuando el legislador considere necesario.

Asimismo, es de vital importancia, que esta se encuentre armonizada con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal como se refirió con antelación, para que no existan criterios distintos o contrarios a lo que establece la Carta Magna.

En tal sentido, actualmente los ayuntamientos tienen como facultad legislativa aprobar o no las reformas que se proponen al texto constitucional y que son validadas por este Congreso.

Sin embargo, observamos que existe un vicio legal, toda vez que posterior a que la mayoría de los ayuntamientos emitan su postura respecto a modificaciones al máximo cuerpo normativo de la entidad, no se tiene claro que debe realizar el Congreso para declarar las reformas parte de la Constitución.

Por tal motivo se propone especificar en la Constitución Estatal que una vez que se cuente con la votación necesaria, la Mesa Directiva deberá realizar la declaratoria correspondiente de acuerdo al sentido de los votos emitidos.”

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

Del análisis efectuado a las acciones legislativas que nos ocupan tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes apreciaciones:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Las iniciativas en dictamen tienen como propósito superior ajustar el procedimiento de reforma de la Constitución Política local, a fin de tener un Poder Legislativo autónomo en sus decisiones, así como instaurar que la renuncia del Ciudadano Gobernador deba ser presentada ante el Congreso del Estado.

Primeramente nos ceñiremos a lo relativo al procedimiento de reformas de nuestro máximo ordenamiento legal, misma que consiste en ponderar la flexibilidad para modificar la máxima norma estatal, suprimiendo su rigidez, ya que actualmente se necesita la participación de la mayoría de los ayuntamientos en un mismo sentido para tal efecto, además de requerirse el voto de las dos terceras partes de los integrantes del pleno para la aprobación de dicha reforma tal como lo dispone el artículo 89, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y el artículo 165 de la Constitución Política local.

Sin embargo, estimamos viable que la norma suprema estatal, se reforme por acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso, en aras eliminar las disposiciones actuales, las cuales solo constituyen barreras impuestas para entorpecer el trabajo parlamentario a favor de determinada fuerza política por así convenir a sus intereses particulares y no a los de la colectividad que representamos.

Por lo tanto, debemos contemplar que esta reforma aspira a renovar la ley suprema estatal conforme a la realidad social de Tamaulipas, misma que no puede verse perjudicada, menoscabada y supeditada a los entes municipales, lo cual resiente el pueblo, en virtud que esta rigidez no tiene otro fin más que blindar



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

el tránsito de iniciativas y resoluciones que buscan garantizar un verdadero Estado de Derecho.

Motivo por el cual, consideramos que el procedimiento para modificar la Constitución Política local debe ser más flexible, como lo eran antes, sin afectar la pluralidad y la participación por igual de las distintas fuerzas políticas representadas en esta Asamblea Legislativa.

Sin lugar a dudas, estimamos que esta adecuación permitirá que este Congreso local recupere su atribución de legislar sin que sus determinaciones respecto a las modificaciones que sufra el texto constitucional local, sea objeto del escrutinio de los Ayuntamientos del Estado, quienes no cuentan con órganos especializados en la labor del procedimiento legislativo, sino que por el contrario, podría ser usado como un freno e incluso como condicionante para negociaciones, dilatando así aquellas decisiones que sean en beneficio de la ciudadanía en general.

En tal entendido, con esta modificación se busca recuperar la dinámica parlamentaria conforme a la voluntad que el pueblo tamaulipeco confirió a la mayoría partidista que los representa en este Poder Legislativo, para poder aterrizar aquellas acciones legislativas constitucionales que buscan mejorar su calidad de vida y potenciar el desarrollo integral de la Entidad.

Cabe precisar que al atender debidamente la presente acción legislativa, estamos asegurando la permanencia efectiva de nuestra Constitución, esto es lo que la doctrina constitucional ha denominado como "rigidez" constitucional.

Con relación a lo anterior, y como ya hicimos mención en los párrafos que anteceden, consideramos que actualmente tenemos un fuerte déficit, al



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

encontrarnos supeditados a la opinión de los Ayuntamientos, lo anterior, derivado de la reforma realizada en 2021, en la cual se establecieron obstáculos procesales, al omitir el procedimiento, las condiciones o las etapas legislativas por las cuales éstos tenían que pronunciarse al respecto.

Por consecuencia, apreciamos que dicha reforma fue realizada al vapor, misma que carece totalmente de integralidad, ya que a la par debió haberse capacitado o instruido en alguna legislación secundaria, la manera en cómo se garantizaría la formación, capacitación e implementación de las prácticas parlamentarias de los municipios.

Es por ello, que los que suscribimos el presente Dictamen, coincidimos en ajustar nuestro máximo ordenamiento legal, a la realidad social, política y económica de Tamaulipas, solamente bajo en consenso de todas las fuerzas políticas representadas al interior del Poder Legislativo.

Motivo por el cual, vemos con total agrado este punto, y nos pronunciamos a favor, en aras de que esta Legislatura ejerza de manera eficaz la función reformadora de la Constitución Política Local y así favorecer el impulso en beneficio de la población que habita y transita en el Estado de Tamaulipas, propiciando con ello, la construcción de mejores escenarios los cuales permitirán la consolidación de una visión a futuro que ayude a resolver los requerimientos legislativos del pueblo tamaulipeco.

En ese sentido, se concluye que es oportuno reformar y derogar nuestro máximo ordenamiento legal, en aras de emprender modificaciones constitucionales que favorezcan la vida pública del Estado y los derechos humanos del pueblo tamaulipeco sin estar supeditados a la opinión municipal.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Ahora bien, por cuanto hace a instaurar que la renuncia del Ciudadano Gobernador deba ser presentada ante el Congreso del Estado, no se considera viable realizar dicha precisión en nuestro máximo ordenamiento legal, toda vez que la misma, no constituye un impacto progresivo, es decir, no se genera un cambio que trascienda en gran medida, sino más bien, nos encontraríamos ante un exceso en la producción de la norma.

Motivo por el cual, se estima que lo planteado por la parte promovente no surte ningún efecto sino solamente una inflación legislativa, por ello, se tiene a bien no considerar la reforma relativa a establecer que dicha renuncia deba ser presentada ante esta soberanía.

No obstante, resulta preciso mencionar que determinamos necesario realizar algunas adecuaciones de técnica legislativa al proyecto resolutivo de las acciones legislativas objeto de este Dictamen, las cuales consisten en la realización de algunos ajustes de forma en aras de contar con un lenguaje incluyente, mismo que no trascienden en el sentido de las modificaciones planteadas.

VI. Conclusión

Finalmente, la acción legislativa de mérito se estima parcialmente procedente conforme a lo expuesto en el presente dictamen, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y SE DEROGA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 165, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el párrafo primero y se deroga el párrafo segundo del artículo 165, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 165.- La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que previamente sea tomada en cuenta la iniciativa de reformas o adiciones por la decisión de la mayoría de las Diputadas y Diputados presentes, y que sea aprobada, por el voto de las dos terceras partes de las Diputadas y Diputados presentes. La Mesa Directiva del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con la votación necesaria emitida, realizará la declaratoria una vez aprobada las adiciones o reformas a la presente Constitución.

Se deroga.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA PRESIDENTE		_____	_____
DIP. CASANDRA PRISILLA DE LOS SANTOS FLORES SECRETARIA		_____	_____
DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA SECRETARIA		_____	_____
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO VOCAL		_____	_____
DIP. LUIS RENÉ CANTÚ GALVÁN VOCAL	_____	_____	_____
DIP. LETICIA SÁNCHEZ GUILLERMO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. LINDA MIREYA GONZÁLEZ ZÚÑIGA VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LAS INICIATIVAS SIGUIENTES:

- 1.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 165 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS;Y
- 2.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 82 Y 165, TERCER PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.